



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

ACUERDO 73 DE 2024

(04 JUL 2024)

Por el cual se establecen los derechos pecuniarios para los programas académicos de la Universidad Militar Nueva Granada para el año lectivo 2025

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, los artículos 2, 7 y 9 de la Ley 805 de 2003, Acuerdos 13 de 2010 y 03 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 69, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; que la misma disposición legal en su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Así mismo, que los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que corresponde.

Que la Ley 805 de 2003, por la cual se transformó la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, estableció que esta Universidad es un ente Universitario autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, con autonomía académica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar sus normas y reglamentos.

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en el artículo 21, señala las funciones del Consejo Superior Universitario, estableciendo en su numeral 10: "Fijar anualmente el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y de la educación formal".

Que es deber del Consejo Superior Universitario fijar las categorías de estudiantes y establecer los valores de los servicios que brinda la Universidad, en cumplimiento de sus funciones misionales.

Que es necesario establecer para cada vigencia, los valores de matrícula para los programas académicos y demás derechos pecuniarios de la Universidad, respecto a educación formal.

Que en sesión ordinaria No. 07 de Consejo Académico del pasado 13 de junio de 2024, la Oficina Asesora de Planeación Estratégica, presentó la propuesta del incremento al valor de la matrícula para la vigencia 2025 de los programas académicos de la Universidad Militar Nueva Granada.

2

11 6/22

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer los derechos pecuniarios para los programas académicos de la Universidad Militar Nueva Granada para el año lectivo 2025.

**CAPÍTULO I
CATEGORÍA DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO SEGUNDO. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES REGULARES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: Los estudiantes regulares de la Universidad se clasifican dentro de las siguientes categorías: institucionales y no institucionales.

El estudiante regular es aquel que se encuentra matriculado en la Universidad para un período académico, en cualquiera de sus programas de pregrado y posgrado. Para efectos de la liquidación de los derechos pecuniarios, se tendrán las siguientes categorías:

a) **INSTITUCIONALES:** Son los estudiantes que se encuentran en alguna de las siguientes condiciones:

1. Personal en servicio activo: oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares; oficiales, nivel ejecutivo, patrulleros suboficiales y agentes de la Policía Nacional.
2. Titulares o beneficiarios, actuales, acreditados mediante Resolución de la asignación de retiro o pensión, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y Soldados de las Fuerzas Militares.
3. Personal civil con vinculación actual como empleado público o trabajador oficial en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades adscritas y/o vinculadas al Ministerio de Defensa, con un período de antigüedad no inferior a doce (12) meses continuos o discontinuos, durante los últimos dos (2) años; y no estar en periodo de prueba. Para el personal en provisionalidad actual debe cumplir una vinculación no inferior a veinticuatro meses (24) meses.
4. Personal administrativo de carrera y docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad, con vínculo legal o reglamentario o de tipo laboral, vigente, aún en situaciones administrativas, luego de cumplido el periodo de prueba.
5. Personal que haya adquirido la pensión de vejez o invalidez y que en los últimos cinco (5) años de cotización tuvo un vínculo con la Universidad Militar Nueva Granada, ya sea de tipo legal o reglamentario o de tipo laboral, aun encontrándose en situaciones administrativas.
6. Personal que haya adquirido pensión al retiro de su vida laboral en la Universidad.
7. Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional.
8. Los docentes ocasionales, hora cátedra y personal administrativo en provisionalidad de la Universidad, con vínculo legal o reglamentario o de tipo laboral, vigente, y con período de antigüedad no inferior a veinticuatro meses (24) meses continuos o discontinuos, durante los últimos tres (3) años.
9. Los egresados graduados y los estudiantes en proceso de grado que acrediten el pago de los derechos de grado, de los programas de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada.
10. Los cónyuges o compañeros permanentes e hijos solteros menores de veinticinco (25) años del personal relacionado únicamente en los numerales 1 a 6, excepto los siguientes casos:
 - I. El personal con cargos en provisionalidad independientemente de la entidad a la cual se encuentre vinculado.
 - II. Los cónyuges o compañeros permanentes de beneficiario de la asignación de retiro relacionado en el numeral 2.

b) **NO INSTITUCIONALES:** Son los estudiantes que no están contemplados en las condiciones descritas en el literal a) del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que acrediten la categoría institucional, tendrán un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula bruto establecido. Este beneficio no aplica a profesionales Oficiales de la reserva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La contabilización de los términos para acreditar determinada condición habilitante para la categoría de institucionalidad, se realiza a partir del momento en que el aspirante o estudiante presenta la documentación en los plazos establecidos por la Universidad a través de la plataforma dispuesta para tal fin y aplica cuando sea aprobado por las instancias competentes de la verificación de los documentos e información. La contabilización de los plazos continuos o discontinuos tiene fines únicamente para determinar la institucionalidad y no tiene efectos de vinculación laboral.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la aplicación del descuento de institucionalidad, al cumplir el estudiante institucional (hijo/a) la edad de veinticinco (25) años se reclasificará como no institucional.

PARÁGRAFO CUARTO: La presentación de documentación falsa implica la pérdida del beneficio asignado e implica la apertura de una investigación disciplinaria.

CAPÍTULO II APOYOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO TERCERO. APOYOS ECONÓMICOS: Consisten en estímulos académicos, descuentos e incentivos aplicables al valor bruto de la matrícula, según lo estipulado en el capítulo V del presente Acuerdo, para los programas de pregrado o posgrado que está reglamentado de forma legal, institucional o interinstitucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los apoyos económicos no son objeto de devolución o abono, salvo matrícula de honor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma de los estímulos académicos, descuentos e incentivos no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para la matrícula, salvo los programas y proyectos institucionales e interinstitucionales relacionados con actividades académicas, de investigación y/o de proyección social, que estén proyectados y aprobados en el presupuesto de la vigencia y que hayan sido formalizados mediante Acuerdos proferidos por el Consejo Superior Universitario o Resoluciones rectorales y convenios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. AUTORIZACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS. El Consejo Superior Universitario faculta al Rector para conceder incentivos a estudiantes del sector Defensa y particulares, reglamentando lo necesario para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZACIÓN PARA APROBAR PROPUESTAS DE DESCUENTOS A GRUPOS CERRADOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO. El Consejo Superior Universitario faculta al Rector para aprobar porcentajes de descuento en el valor de matrícula para grupos cerrados que estén interesados en cursar programas académicos de posgrados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación del descuento dependerá de la viabilidad presupuestal y financiera que sobre la propuesta emita la Oficina Asesora de Planeación Estratégica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los apoyos económicos de que tratan los artículos tercero y cuarto se harán efectivos únicamente mediante Resolución rectoral.

CAPÍTULO III CRÉDITOS Y RANGOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO SEXTO. DEFINIR EL NÚMERO DE CRÉDITOS Y RANGOS PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL A DISTANCIA Y VIRTUAL. En concordancia con el número de créditos académicos previsto para cada nivel del plan de estudios de cada programa académico y los que el estudiante registre en cada período del programa académico al cual se matricula, el valor definitivo de la matrícula se liquidará de acuerdo con los rangos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes de pregrado no podrán registrar más créditos de los que correspondan al máximo número establecido en el plan de estudios del semestre matriculado, excepto los autorizados por la Decanatura respectiva, e implicará el pago adicional de los mismos bajo el rango del porcentaje del valor de la matrícula establecido en el presente artículo:

Número de Créditos Pregrado

Porcentaje del
Valor de Matrícula

De 15 en adelante, hasta el máximo por nivel de cada plan de estudios	100%
De 9 a 14	75%
De 5 a 8	50%
4 o menos	30%

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes de pregrado del programa de Medicina podrán registrar en cada período académico un rango de 15 créditos hasta el máximo establecido en el plan de estudios del programa por nivel, lo cual es equivalente al 100% del valor de su matrícula. La autorización de cursar más créditos implicará el pago adicional, bajo el rango de porcentaje del valor de la matrícula establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa presencial y deseen matricular asignaturas en la modalidad a distancia o virtual, deberán cancelar el costo de los créditos de las asignaturas correspondientes a la modalidad presencial.

PARÁGRAFO CUARTO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa en la modalidad a distancia o virtual y deseen matricular asignaturas en la modalidad presencial, deberán cancelar el costo de los créditos correspondientes a la modalidad presencial.

PARÁGRAFO QUINTO: La financiación de los créditos académicos adicionales al plan de estudios puede ser cubierta con recursos públicos o privados y se realizará conforme las condiciones establecidas según las normas, políticas, reglamentos, convocatorias o convenios suscritos, en caso contrario debe ser cubierta con recursos propios del estudiante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEFINIR EL NÚMERO DE CRÉDITOS Y RANGOS PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADOS NO MÉDICOS EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, A DISTANCIA O VIRTUAL. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo del docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de especialización, y tres (3) en programas de maestría. En los doctorados la proporción de horas independientes podrá variar de acuerdo con la naturaleza propia de este nivel de formación.

PARÁGRAFO: Sin embargo, los estudiantes no podrán registrar más créditos de los que correspondan al máximo número establecido en el plan de estudios del programa y período académico matriculado. Excepto los casos de repetición de asignatura o cambio de plan de estudios, autorizados por la Decanatura respectiva e implicará el pago adicional de los mismos bajo el rango del porcentaje del valor de la matrícula establecido en el presente artículo:

Número de créditos Posgrados no médicos	Porcentaje del Valor de Matrícula
Especializaciones:	
De 8 en adelante, hasta el máximo por nivel de cada plan de estudios	100%
De 6 a 7	75%
De 4 a 5	50%
3 o menos	30%
Maestrías en Profundización:	
De 8 en adelante, hasta el máximo por nivel de cada plan de estudios	100%
De 6 a 7	75%
De 4 a 5	50%
3 o menos	30%
Maestrías en Investigación:	
De 9 en adelante, hasta el máximo por nivel de cada plan de estudios	100%
De 5 a 8	75%
De 4	50%
3 o menos	30%
Doctorados:	
De 10 en adelante, hasta el máximo por nivel de cada plan de estudios	100%
De 6 a 9	75%
De 3 a 5	50%
3 o menos	30%

Número de créditos Posgrados médicos

Porcentaje del Valor de Matrícula

Especializaciones:
De 35 créditos en adelante, hasta el máximo por nivel y periodo académico de cada plan de estudios 100%

CAPÍTULO IV
VALORES DE CURSOS Y TUTORIALES

ARTÍCULO OCTAVO: FIJAR EL VALOR DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES Y TUTORIALES DE PREGRADO. El valor de cada curso intersemestral y tutorial de los programas de pregrado, se fijará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil de Pregrado, según el carácter:

- a) **Asignatura Teórica:** El curso intersemestral de estas asignaturas tendrá un costo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- b) **Asignatura Teórico - Práctica:** El curso intersemestral de estas asignaturas tendrá un costo de 1,25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) **Asignatura Práctica:** El curso intersemestral de estas asignaturas tendrá un costo de 1,35 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes de los programas académicos de pregrado que deseen hacer los cursos intersemestrales, deberán pagar el valor correspondiente al tipo de la asignatura establecida en el plan de estudios que se encuentran desarrollando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La apertura de los cursos intersemestrales deberá ser aprobada previamente por el Decano de la respectiva unidad académica. Los cursos intersemestrales con asignaturas teórica y teórica - práctica se adelantarán con un mínimo de ocho (8) estudiantes y para los de asignatura práctica se adelantarán con un mínimo de diez (10) estudiantes.

ARTÍCULO NOVENO. FIJAR EL VALOR DE LOS CURSOS TUTORIALES EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADOS NO MÉDICOS. Para los estudiantes de un programa de posgrado (Especializaciones, Maestrías o Doctorados), que necesiten adelantar un curso tutorial, el valor para cada asignatura se liquidará de acuerdo con los rangos del porcentaje del valor de la matrícula establecidos en el artículo séptimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. CURSOS COTERMINALES PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, A DISTANCIA O VIRTUAL: Un estudiante de pregrado puede optar por la alternativa de cursos coterminales como opción de grado de acuerdo con la Resolución vigente, en un programa de posgrado de la Universidad.

PARÁGRAFO: El estudiante de pregrado que tenga aprobado por el Comité de Opción de Grado el cotermino de acuerdo con los requisitos establecidos para esta opción de grado, deberá cancelar el valor equivalente al 50% del valor de la matrícula del periodo académico respectivo, del programa de posgrado seleccionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FIJAR EL VALOR DE LOS CURSOS. Los siguientes cursos, en los cuales no aplica la categoría de institucionalidad, el valor de los derechos Pecuniarios se fijará así:

Curso	Valor	Duración
Pre Médico	\$5.965.000	15 Semanas
Pre Ingeniería	\$3.814.000	16 Semanas

CAPÍTULO V
VALORES DE MATRÍCULA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MATRÍCULA ORDINARIA BRUTA. Corresponde al valor total de matrícula, previo a la aplicación de cualquier tipo de apoyo económico, de cada periodo académico para la vigencia lectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MATRÍCULA ORDINARIA NETA. Corresponde al resultado luego de liquidar en el valor de matrícula bruta establecido, todos los descuentos permanentes o recurrentes, totales o parciales que sean aplicables, así como los conceptos adicionales que sean incluidos en el recibo a pagar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA: El valor de la matrícula extraordinaria para los estudiantes de pregrado y posgrado será equivalente al valor aprobado en el presente acuerdo, incrementado en un 20%, el cual se aplicará después de la fecha límite de pago ordinario, de conformidad con el calendario académico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FIJAR LOS VALORES DE UN PERIODO ACADÉMICO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO PRESENCIAL: Para todos los estudiantes de pregrado presencial, el valor de la matrícula se fijará así:

- **FACULTAD DE INGENIERÍA**

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Tecnología en Electrónica y Comunicaciones	Bogotá	\$ 2.845.000
Ingeniería Civil	Bogotá y Campus	\$ 8.101.000
Ingeniería Industrial		\$ 7.729.000
Ingeniería en Mecatrónica		\$ 9.360.000
Ingeniería Multimedia		\$ 8.224.000
Ingeniería en Telecomunicaciones	Bogotá	\$ 7.579.000
Ingeniería Ambiental	Campus	\$ 7.094.000
Ingeniería Biomédica		\$ 7.741.000

- **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Tecnología en Contabilidad y Tributaria	Campus	\$ 2.620.000
Administración de Empresas	Bogotá y Campus	\$ 6.062.000
Contaduría Pública		\$ 5.976.000
Economía		\$ 4.931.000

- **FACULTAD DE DERECHO**

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Tecnología en Investigación Judicial y Criminalística	Campus	\$ 4.289.000
Derecho	Bogotá y Campus	\$ 6.902.000

- **FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD**

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Tecnología en Atención Prehospitalaria	Campus	\$ 3.673.000
Medicina	Bogotá	\$ 19.764.000

- FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Tecnología en Gestión y Producción Hortícola	Campus	\$ 2.551.000
Matemáticas Aplicadas y Computacionales		\$6.062.000
Biología Aplicada		\$ 6.631.000

- FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Administración de Riesgos, Seguridad y Salud en el Trabajo	Bogotá y Campus	\$ 6.383.000
Relaciones Internacionales y Estudios Políticos		\$ 8.757.000

PARÁGRAFO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de pregrado en modalidad presencial, que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula de la vigencia actual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FIJAR LOS VALORES DE UN PERIODO ACADÉMICO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO PARA LA MODALIDAD A DISTANCIA O VIRTUAL. Para los programas académicos de pregrado en la modalidad a distancia o virtual se fijará el valor de la matrícula así:

PREGRADO DISTANCIA O VIRTUAL	VALOR MATRÍCULA
Administración de Empresas - Distancia	\$ 4.141.000
Administración de Riesgos, Seguridad y Salud en el Trabajo- Distancia	\$ 4.619.000
Contaduría Pública -Distancia	\$ 3.901.000
Ingeniería Civil- Distancia	\$ 4.660.000
Ingeniería Industrial -Distancia	\$ 5.319.000
Relaciones Internacionales y Estudios Políticos - Virtual	\$ 5.885.000
Ingeniería Informática- Distancia	\$ 4.397.000

PARÁGRAFO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de pregrado en la modalidad a distancia y/o virtual, que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula de la vigencia actual.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FIJAR LOS VALORES DE UN PERIODO ACADÉMICO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN): El valor de la matrícula por período académico, para todos los estudiantes en nivel de formación **Especialización** en las modalidades presencial y a distancia se fijará así:

- POSGRADOS DE INGENIERÍA

ESPECIALIZACIÓN	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Geomática	Bogotá	\$ 10.116.000
Gerencia Estratégica de la Calidad		\$ 10.021.000
Gerencia Integral de Proyectos		\$ 10.116.000
Gerencia en Logística Integral		\$ 10.021.000
Ingeniería de Pavimentos		\$ 10.018.000
Gestión Integral Ambiental		\$ 7.083.000

- POSGRADOS DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESPECIALIZACIÓN	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Control Interno	Bogotá	\$ 9.766.000
Gerencia de Comercio Internacional		\$ 9.922.000
Gestión del Desarrollo Administrativo		
Revisoría Fiscal y Auditoría Internacional		\$ 9.812.000
Mercadeo de Servicios		\$ 9.344.000
Alta Gerencia	Bogotá y Campus	\$ 10.069.000
Finanzas y Administración Pública		\$ 10.018.000

- POSGRADOS DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar	Bogotá y Campus	\$ 8.115.000
Derecho Sancionatorio		\$ 8.137.000
Derechos Humanos y Sistemas de Protección		\$ 8.061.000
Derecho Administrativo		\$ 5.953.000

- POSGRADOS DE ESTUDIOS A DISTANCIA

ESPECIALIZACIÓN	VALOR MATRÍCULA
Alta Gerencia- Distancia	\$ 4.714.000

- POSGRADOS DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD

ESPECIALIZACIÓN	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Alta Gerencia de Seguridad y Defensa	Bogotá	\$ 7.012.000
Administración de la Seguridad		\$ 7.183.000
Administración de la seguridad	Convenio Nacional	\$ 8.380.000

- POSGRADOS DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

ESPECIALIZACIÓN	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Docencia Universitaria - Presencial	Bogotá	\$ 5.880.000
Docencia Universitaria - Virtual		\$ 5.136.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de posgrado en la modalidad presencial y a distancia, que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula de la vigencia actual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La especialización en Alta Gerencia a Distancia es un programa académico trimestral, por tanto, el valor de la matrícula será pagado trimestralmente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FIJAR LOS VALORES DE UN PERIODO ACADÉMICO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS MÉDICOS: Las especialidades médicas son programas académicos anualizados, sin embargo, el valor de la matrícula se pagará semestralmente, sin que esto repercuta en su calidad de estudiante y pueda acceder a todos los servicios académico-administrativos, tal como se relaciona a continuación:

ESPECIALIDADES MÉDICAS	VALOR ANUAL	VALOR SEMESTRE
Anestesiología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Cardiología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Cirugía de columna	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Cirugía de pie y tobillo	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Cirugía de la mano y miembro superior	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Cirugía general	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Cirugía oral y maxilofacial	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Cirugía pediátrica	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Cirugía plástica reconstructiva y estética	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Cirugía plástica ocular	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Cirugía reconstructiva y del reemplazo articular de cadera y rodilla	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Cirugía vascular y angiología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Coloproctología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Dermatología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Endocrinología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Gastroenterología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Ginecología y obstetricia	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Hematología y oncología clínica	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Laringología y vía aérea superior	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Medicina crítica y cuidado intensivo	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Medicina física y rehabilitación	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Medicina interna	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Nefrología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Neonatología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Neumología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Neurocirugía	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Neurología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Neurología pediátrica (para médicos generales)	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Neurología pediátrica (para especialistas en pediatría)	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Oftalmología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Ortopedia y traumatología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Otología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Patología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Otorrinolaringología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Pediatría	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Psiquiatría	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Radiología e imágenes diagnósticas	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Reumatología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Urología	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los estudiantes de las siguientes especializaciones médicas y oncológicas no aplica el valor institucional:

ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ONCOLÓGICAS	VALOR AÑO	VALOR SEMESTRE
Cirugía de cabeza y cuello	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Cirugía oncológica	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Dermatología Oncológica	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Ginecología oncológica	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Hemato-oncología pediátrica	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Medicina del dolor y cuidados paliativos	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Oncología radioterápica	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Ortopedia oncológica	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Rehabilitación oncológica	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000
Urología oncológica	\$ 39.094.000	\$ 19.547.000

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de posgrado en la modalidad presencial, que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula anual de la vigencia actual.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FIJAR EL VALOR DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS Y ROTACIONES EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADOS MÉDICOS. Para los programas de Posgrados Médicos la repetición de las rotaciones tendrá un valor equivalente al 50% del valor de la matrícula anual. A este valor no se le aplicará ningún descuento.

PARÁGRAFO: Para los programas de Posgrados Médicos la repetición de asignaturas que no impliquen rotación en escenarios de práctica y cuyo número de créditos sea inferior a 10, tendrán un valor equivalente al 25% del valor de la matrícula anual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FIJAR LOS VALORES DE UN PERIODO ACADÉMICO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO (MAESTRÍA): El valor de la matrícula por periodo académico, para todos los estudiantes en nivel de formación **Maestría** en las modalidades presencial se fijará así:

- **POSGRADOS DE INGENIERÍA**

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Ingeniería Mecatrónica	Bogotá	\$ 10.938.000
Ingeniería Civil		\$ 10.731.000
Gerencia Logística Integral		
Gerencia Integral de Proyectos	Bogotá y Campus	

- **POSGRADOS DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Gestión de Organizaciones	Bogotá y Campus	\$ 11.225.000

- **POSGRADOS DE DERECHO**

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Derecho Procesal Penal	Bogotá	\$ 9.585.000
Derecho Administrativo		\$ 10.908.000

- **POSGRADOS DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS**

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Biología Aplicada	Campus	\$ 9.800.000

- **POSGRADOS DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

MAESTRÍA	VALOR MATRÍCULA
Gerencia Estratégica de las Tic en las organizaciones - Virtual	\$ 7.768.000
Maestría en Inteligencia de Negocios - Virtual	\$ 7.881.000

- **POSGRADOS DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD**

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Relaciones y Negocios Internacionales	Bogotá	\$ 10.667.000
Maestría en Seguridad y Gestión del Riesgo		\$9.434.000

- POSGRADOS DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Educación e innovación Pedagógica	Bogotá y Campus	\$ 9.293.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de posgrado en la modalidad presencial, que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula de la vigencia actual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Maestrías de la Facultad de Derecho y Ciencias Básicas y Aplicadas, son programas académicos con procesos de admisión anual, sin embargo, el valor de la matrícula se pagará semestralmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. FIJAR LOS VALORES DE UN PERIODO ACADÉMICO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO (DOCTORADOS): Los Doctorados, son programas académicos con procesos de admisión anual, sin embargo, el valor de la matrícula se pagará semestralmente en la modalidad presencial, tal como se relaciona a continuación:

- POSGRADOS DE INGENIERÍA

DOCTORADO	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Ingeniería	Bogotá	\$ 15.923.000

- POSGRADOS DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS

DOCTORADO	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Ciencias Aplicadas	Campus	\$ 15.036.000

- POSGRADOS DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

DOCTORADO	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Bioética	Campus	\$ 15.734.000

PARÁGRAFO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de posgrado en la modalidad presencial, que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula de la vigencia actual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FIJAR EL VALOR DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADOS. Para los estudiantes que reprueben asignaturas en desarrollo de un programa de posgrado (Especializaciones, Maestrías o Doctorados), el valor para cada asignatura se liquidará de acuerdo con los rangos del porcentaje del valor de la matrícula establecidos en el artículo séptimo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los programas de Doctorado de la Universidad, la repetición de un seminario y/o asignatura diferente a las del componente de investigación del ciclo dos, que sea conducente a la tesis doctoral, tendrá un valor del 25% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los programas de Doctorado de la Universidad, el estudiante que repita una asignatura del componente de investigación del ciclo dos y que sea conducente a la tesis doctoral, cancelará el valor total de la matrícula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FIJAR EL VALOR DE MATRÍCULAS PARA UNOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO CON MODIFICACIÓN: El valor de la matrícula por período académico de algunos programas en la modalidad presencial, a distancia o virtual, que durante los procesos de renovación de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional se realizaron cambios en la denominación y/o ampliación de cobertura, se fijará así:

MEP

Facultad de Estudios a Distancia:

PREGRADO	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional	Campus Nueva Granada	\$ 4.619.000

Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad:

PREGRADO	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional	Bogotá y Campus	\$ 6.383.000

Facultad de Ingeniería:

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Gerencia de Proyectos	Bogotá	\$ 10.731.000

Facultad de Educación y Humanidades:

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Educación	Bogotá y Campus	\$ 9.293.000

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los programas que se encuentren en proceso de renovación de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional y se efectúe algún cambio dentro de la vigencia del presente Acuerdo, se surtirán los mismos a partir de la fecha de expedición del Acto Administrativo notificado a la Universidad y se mantendrán los valores de matrícula establecidos.

PARÁGRAFO: Así mismo la oferta de los programas estará condicionada a la renovación de los registros calificados y a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PLAN DE ARTICULACIÓN FORMATIVA: El estudiante de pregrado puede optar por la alternativa del plan articulación formativa, de acuerdo con los valores y la reglamentación emitida por medio de Resolución Rectoral, acorde con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil de Pregrado y Posgrado según corresponda.

CAPÍTULO VI
POLÍTICA ESTATAL DE GRATUIDAD EN LA MATRICULA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE POTENCIAL BENEFICIARIO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE GRATUIDAD: Es potencial beneficiario el estudiante nuevo o el estudiante antiguo que es notificado de tal condición por parte de la Universidad y es postulado por primera vez para acceder al beneficio de la Política Estatal de Gratuidad en la Matrícula. Esto representa que, para poder ser postulado ante el Ministerio de Educación Nacional para la verificación de requisitos con fines de acceso a la Política de Gratuidad, la Universidad les aplicará en los recibos de matrícula un concepto preliminar por el valor neto del período académico, sin que esto signifique la asignación del beneficio. La aplicación del concepto preliminar por el valor neto del período académico tiene por finalidad que:

1. No haya necesidad que efectúen el pago de la matrícula previo al inicio del período académico correspondiente, considerando las situaciones socioeconómicas de los estudiantes.
2. Que puedan acreditar, ante el Ministerio de Educación Nacional, el requisito de ser estudiantes matriculados conforme el Reglamento Operativo de Política de Gratuidad, ya sea para acceder o renovar el beneficio, mientras se giran los recursos por parte del Ministerio de Educación Nacional o el ente financiador correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el recibo de pago incluya otros conceptos, la Política de gratuidad cubre el 100% del valor neto de la matrícula. Sin embargo, es necesario que por previsión de algún eventual riesgo y adecuada distribución de los recursos públicos se carguen oportunamente los diferentes descuentos, ya que así se permite que más estudiantes puedan acceder al beneficio a nivel nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes matriculados que sean reportados como potenciales beneficiarios de la Política de gratuidad pero que el Ministerio no les asigne definitivamente el beneficio deberán pagar la matrícula con recursos propios, por el valor ordinario sin recargos adicionales, para lo cual se tendrá, como mínimo, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del recibo de pago, vencido este plazo, se dispondrán hasta cinco (5) días adicionales para pago extraordinario. En todo caso, se garantizará la continuidad de los servicios académicos y administrativos del periodo académico cursado, de acuerdo con la reglamentación emitida por medio de Resolución Rectoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ESTUDIANTE BENEFICIARIO DE LA POLÍTICA DE GRATIDAD.

Sera denominado beneficiario de la Política de Gratuidad el estudiante que le sea otorgado el beneficio por parte del Ministerio de Educación Nacional mediante reporte definitivo y corresponderá al 100% del valor de matrícula ordinaria neta del programa de pregrado o conforme lo disponga la normativa vigente.

De ser reconocidos como beneficiarios definitivos de la Política de Gratuidad, se les mantendrá el concepto de gratuidad en el recibo de matrícula y tendrán, en adelante, por el número de periodos que determine el Ministerio de Educación Nacional, la renovación del beneficio e incluso la financiación de periodos adicionales por rezago académico, siempre y cuando, cumplan los lineamientos del Reglamento de Política de Gratuidad que sea aplicable y no queden incurso en alguna de las causales de pérdida del beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Mediante Resolución Rectoral se establecerán los lineamientos institucionales, generales o particulares, para facilitar la implementación de las normas, reglamentos, manuales de instrucciones sobre Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula emitidas por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige para los periodos académicos del año 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 04 JUL 2024



Doctora ANA CATALINA CANO LONDOÑO

Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED)
Presidenta del Consejo Superior Universitario de la UMNG



Brigadier General (R) ARNULFO TRASLAVIÑA SÁCHICA
Vicerrector General
Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU)